



Gobierno Regional
de Cusco

Instituto de Manejo de Agua
y Medio Ambiente - IMA

"Año de la Unidad, la paz y el desarrollo"

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA
N° 322-2023 - GR CUSCO IMA/DE**

Cusco, 28 de septiembre del 2023.

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO DE MANEJO DE AGUA Y MEDIO AMBIENTE - IMA DEL GOBIERNO REGIONAL CUSCO.

VISTOS: El Contrato SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA SIE-16-2023-GRC-IMA/CS-1, la Carta de fecha 12 de setiembre del 2023 presentado por el Contratista HERMÓGENES MANUEL HANCCO QUISPE, el Informe N° 1636-2023-GR CUSCO/IMA/UAD-LP, el Informe N° 761-2023-GR CUSCO/IMA-DCCGR-PV, el Informe N° 1744-2023-JPL/ADM-IMA, el proveído de la Unidad de Administración de fecha 27 de setiembre del 2023, el Informe Legal N°633-2023-GRC IMA/AL, el Informe N°989-2023-GR CUSCO-IMA-UAD, y;

CONSIDERANDO:

El Instituto de Manejo de Agua y Medio Ambiente IMA, es un órgano desconcentrado de segundo nivel organizacional, cuenta con autonomía técnica, económica y administrativa en la medida que las normas lo faculten. Es responsable de proponer y facilitar conocimiento, metodologías, estrategias, tecnologías, procesos de concertación y acciones de intervención directa, que contribuya al desarrollo sostenible de la región, dentro del enfoque de gestión ambiental en cuencas;

En fecha 08 de setiembre del 2023, se celebra Contrato SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA SIE-16-2023-GRC-IMA/CS-1, entre EL IMA y el Sr. HERMÓGENES MANUEL HANCCO QUISPE (en adelante "EL CONTRATISTA"), para la adquisición de GASOHOL REGULAR para el proyecto "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN ANTE INUNDACIONES EN LA CUENCA ALTA DEL RIO VILCANOTA 4 DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE CANCHIS - DEPARTAMENTO DEL CUSCO - META 007", de conformidad con las especificaciones técnicas, con plazo de prestación de 150 días calendarios, contados a partir del día siguiente del perfeccionamiento del contrato;

Mediante Carta ingresada por mesa de partes del Instituto de Manejo de Agua y Medio Ambiente en fecha 12 de setiembre del 2023, con registro N° 096, EL CONTRATISTA comunica a la Entidad, sobre la variación de precios de combustible adjuntando 6 cartas emitidas por la empresa CORPORACIÓN PRIMAX de fechas 28 de julio del 2023, 11 de agosto del 2023, 18 de agosto del 2023, 25 de agosto del 2023, 01 de setiembre del 2023, y 08 de setiembre del 2023;

A través del Informe N° 1636-2023-GR CUSCO/IMA/UAD-LP, de fecha 18 de setiembre del 2023, el Jefe de Logística y Patrimonio, solicita que el área usuaria emita el informe con respecto a la solicitud de reajuste de precios presentada por EL CONTRATISTA;

Por medio del Informe N° 761-2023-GR CUSCO/IMA-DCCGR-PV, de fecha 21 de setiembre del 2023, el Residente del proyecto "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN ANTE INUNDACIONES EN LA CUENCA ALTA DEL RIO VILCANOTA 4 DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE CANCHIS - DEPARTAMENTO DEL CUSCO - META 007", concluye por la autorización del reajuste de precios del combustible Diesel B5-S50 y Gasohol Regular, correspondiente al contrato derivado del proceso de selección Subasta Inversa Electrónica N° 016-2023-GRC-IMA/CS-1;

Con Informe N° 1744-2023-JPL/ADM-IMA de fecha 27 de setiembre del 2023, el Jefe de Logística y Patrimonio de la Entidad, remite el expediente a la Unidad de Administración, precisando que EL CONTRATISTA no ha cumplido con sustentar y acreditar debidamente que el reajuste de los precios se deba a que los mismos hayan sido variados en la refinería por aspectos de impuestos, conforme se ha establecido en la cláusula séptima del contrato, en consecuencia no es procedente aplicar la fórmula de reajuste de precios;

Mediante proveído de fecha 27 de setiembre del 2023, el Jefe de la Unidad de Administración, remite todos los actuados a la oficina de Asesoría Legal para la correspondiente opinión legal;



Gobierno Regional
de Cusco

Instituto de Manejo de Agua
y Medio Ambiente - IMA

"Año de la Unidad, la paz y el desarrollo"

A través del Informe Legal N°633-2023-GRC IMA/AL de fecha 28 de Septiembre del 2023, Asesoría Legal opina, por la improcedencia, de la variación de precios de combustible, en razón a que las cartas presentadas por el Contratista y que sustentan su solicitud de reajuste, datan de fecha anterior a la vigencia del Contrato SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA SIE-16-2023-GRC-IMA/CS-1;



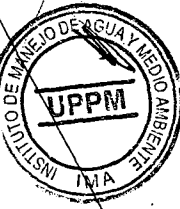
Por medio del Informe N°989-2023-GR CUSCO-IMA-UAD de fecha 28 de Septiembre del 2023, el Jefe de la Unidad de Administración, manifiesta que estando a los alcances de la Normativa Legal Vigente y el análisis precedente se opina por la improcedencia de la variación de precios de combustible a razón de las cartas presentadas por el contratista y que sustentan su solicitud de reajuste, datan de fecha anterior a la vigencia del Contrato SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA SIE-16-2023-GRC-IMA/CS-1;

El perfeccionamiento de un contrato es el momento en el que éste inicia su existencia, validez y vigencia, siendo vinculante desde ese instante para las partes que lo han suscrito;



El plazo de ejecución contractual se computa en días calendario desde el día siguiente de la suscripción del contrato o desde el día siguiente de cumplirse las condiciones establecidas en las Bases; ello conforme así lo establece el numeral 142.1 del Artículo 142 Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por DECRETO SUPREMO N° 344-2018-EF (en adelante Reglamento);

Por su parte, en cuanto al reajuste de precios, el Artículo 38, numeral 38.1 del reglamento, precisa: "Artículo 38. Fórmulas de reajuste: 38.1. En los casos de contratos de ejecución periódica o continuada de bienes, servicios en general, consultorias en general, pactados en moneda nacional, los documentos del procedimiento de selección pueden considerar fórmulas de reajuste de los pagos que corresponden al contratista, así como la oportunidad en la cual se hace efectivo el pago, conforme a la variación del Índice de Precios al Consumidor que establece el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, correspondiente al mes en que se efectúa el pago. 38.2. Cuando se trate de bienes o servicios donde se utilicen bienes sujetos a cotización internacional o cuyos precios estén influidos por esta, no se aplica la limitación del Índice de Precios al Consumidor a que se refiere el numeral precedente.";



Bajo esa premisa, se tiene que El numeral 4.4 de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS de las Bases del proceso de Selección SIE N° 16-2023-GRC-IMA/CS-1, precisa lo siguiente: "Dado que los combustibles están sujetos a cotización internacional, se efectúa el correspondiente reajuste de precios de conformidad a los establecido en el numeral 38.2 del Artículo 38 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en caso de producirse la variación en los precios de los combustibles, el contratista deberá acreditar ante la Entidad, mediante escrito debidamente sustentado, el importe de la variación que haya efectuado la planta productora, no pudiendo solicitar el reajuste de precios en base a otro indicador distinto a lo antes mencionado. El reajuste de precios se realizará durante la vigencia del contrato y será a partir de la fecha efectuada del alza o disminución";



En esa misma línea, se tiene que el Contrato SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA SIE-16-2023-GRC-IMA/CS-1, en su CLAUSULA SÉPTIMA, precisa lo siguiente: "CLAUSULA SÉPTIMA: REAJUSTE: Se aplicará de conformidad a lo establecido por el Art. 38.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el reajuste procede únicamente cuando se suscitan incrementos en el precio mismo, fundamentadas en la variación del precio en la refinería y/o impuestos al combustible, mas no por aspectos logísticos propios de la actividad comercial de EL CONTRATISTA";



Estando a lo detallado, se tiene que tanto las bases, como el propio contrato, consideran la aplicación del reajuste de precios durante la ejecución del Contrato SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA SIE-16-2023-GRC-IMA/CS-1, la misma que está supeditada a la variación de precios en la refinería y/o impuestos al combustible;



Gobierno Regional
de Cusco

Instituto de Manejo de Agua
y Medio Ambiente - IMA

"Año de la Unidad, la paz y el desarrollo"

Ahora bien, es necesario considerar que conforme lo detallado de forma precedente, las bases del proceso de selección SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA SIE-16-2023-GRC-IMA/CS-1, precisan que el reajuste de precios, es una figura que se aplica durante la vigencia del contrato; así en el caso en análisis, el Contrato SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA SIE-16-2023-GRC-IMA/CS-1, es suscrito en fecha 08 de setiembre del 2023 y su vigencia inicia al día siguiente de dicho acto, esto es el 09 de setiembre del 2023, en consecuencia cualquier reajuste a los precios del GASOHOL REGULAR objeto del citado contrato, deberá realizarse a partir de las variaciones que se susciten desde esta fecha;

En ese sentido, se tiene que las 6 cartas emitidas por la empresa CORPORACIÓN PRIMAX, presentadas por el Contratista y que sustentan su solicitud de reajuste, datan de fecha anterior a la vigencia del Contrato SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA SIE-16-2023-GRC-IMA/CS-1, (28 de julio del 2023, 11 de agosto del 2023, 18 de agosto del 2023, 25 de agosto del 2023, 01 de setiembre del 2023, y 08 de setiembre del 2023), por lo que en merito a ello, el reajuste de precios solicitado por el contratista no es procedente; por lo que la petición del CONTRATISTA, debe ser desestimada;

En concordancia a las normas acotadas y de conformidad; y contando con las visaciones de las direcciones correspondientes, de la Unidad de Administración, de Asesoría Legal y la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR, IMPROCEDENTE la solicitud de reajuste de precios del combustible objeto de adquisición mediante Contrato SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA SIE-16-2023-GRC-IMA/CS-1, presentadas por el contratista mediante CARTA S/N ingresada por mesa de partes del Instituto de Manejo de Agua y Medio Ambiente en fecha 14 de setiembre del 2023 con registro Nro. 096; y CARTA S/N ingresada por mesa de partes del Instituto de Manejo de Agua y Medio Ambiente en fecha 14 de setiembre del 2023 con registro Nro. 096, a razón de que las 6 cartas emitidas por la empresa CORPORACIÓN PRIMAX, presentadas por el Contratista y que sustentan su solicitud de reajuste, datan de fecha anterior a la vigencia del citado Contrato

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, que Logística notifique el presente acto resolutivo al contratista HERMÓGENES MANUEL HANCCO QUISPE, para fines de Ley.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR.- a las áreas competentes, el cumplimiento de la presente resolución.

REGÍSTRESE, NOTIFIQUESE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
INSTITUTO DE MANEJO DE AGUA Y MEDIO AMBIENTE - IMA
Ing. *Hernán Cuno Soncco*
DIRECTOR EJECUTIVO

